

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.980

LEY 2980

8 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 2980

LEY 2980

Reorganización del Banco de la Provincia y refundición de éste con el Banco de Comercio Hispano-Argentino.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Apruébase el Contrato ad referéndum celebrado entre el Poder Ejecutivo y el Directorio del Banco del Comercio Hispano-Argentino, con fecha 5 de Diciembre de 1905, en virtud del cual se refunde dicho Banco en el de la Provincia, reorganizándose este último con un capital de veinte millones de pesos moneda nacional.

ARTÍCULO 2°. Apruébase igualmente la Carta Orgánica del Banco de la Provincia, acordada entre el Poder Ejecutivo y los accionistas del Banco del Comercio Hispano Argentino, con fecha Enero 30 de 1906.

ARTÍCULO 3°. Queda autorizado el Poder Ejecutivo para emitir la suma de diez millones de pesos moneda nacional en títulos de deuda interna con cuatro por ciento de interés y uno por ciento de amortización anual acumulativa, exclusivamente destinados al pago de las acciones con que el Gobierno concurre a la formación del capital del Banco de la Provincia.

El pago de los intereses y amortizaciones se hará trimestralmente. La amortización se hará por sorteo mientras los títulos estén en poder del Banco o que se coticen a la par y por licitación cuando se coticen abajo de ese límite.

ARTÍCULO 4°. Los fondos provenientes de las utilidades del Banco pertenecientes al Gobierno que excediesen de la cantidad necesaria para la amortización de los títulos a que se refiere el precedente artículo, serán aplicados, en su totalidad, a amortizaciones extraordinarias.

ARTÍCULO 5°. Sin perjuicio de hacerse el servicio de estos títulos con las utilidades del Banco que correspondan al Gobierno, queda afectado a dicho servicio y como garantía de acuerdo con lo que dispone el artículo 40 de la Constitución, la cantidad anual de 500.000 pesos moneda nacional tomada al impuesto de sellos.

ARTÍCULO 6°. Quedan derogadas todas las disposiciones de anteriores Leyes, que se opongan a lo establecido en el Contrato y Estatutos que por la presente Ley se aprueban.

ARTÍCULO 7°. Los gastos que demanden el cumplimiento de la presente Ley, se pagarán de Rentas Generales con imputación a la misma.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo, etcétera.



VEREDICTA LEYES

Ley 2980. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).